

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rosendo Sánchez Calzado, con domicilio en Melilla, calle General Polavieja, número cincuenta y cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Palencia, número treinta, M.ª A número diez, con una superficie total de cincuenta y ocho metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número veintiocho de la misma calle; izquierda, número treinta y dos de la misma calle; fondo, número treinta y uno de la calle Castilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo veintisiete, libro veintisiete, folio uno, finca setecientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil ciento setenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1301/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza la enajenación de dos solares sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por doña Encarnación Fernández García e hijos, Ildefonso, María, Miguel y Jesús Ramos Hernández se ha interesado la adjudicación de dos solares, propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de San Salvador, números uno y tres, como ocupantes de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de pesetas dos mil trescientas cuatro por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Fernández García e hijos, Ildefonso, María, Miguel y Jesús Ramos Hernández, con domicilio en calle Colombia, número diez, Melilla, de dos solares propiedad del Estado, sobre los que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle San Salvador, números uno y tres, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número tres de la calle San Salvador; izquierda, calle Colombia, número diez; fondo, calle Colombia, número doce, y calle Honduras, número dos, la señalada con el número uno. La señalada con el número tres, linda: derecha, calle San Salvador, número cinco; izquierda, número uno de la misma calle; fondo, calle Honduras, número cuatro. Cada una de estas fincas tiene una extensión de treinta y seis metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y uno, libro ciento treinta y uno, folio veintuno, finca cuatro mil sesenta y nueve, inscripción primera, la finca número uno; y la finca número tres, inscrita al tomo ciento treinta y uno, libro ciento treinta y uno, folio veinticinco, finca número cuatro mil sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil trescientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1302/1971, de 14 de mayo, por el que se clasifica una plaza no escalafonada, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.

En la clasificación de plazas no escalafonadas realizada como consecuencia de la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se omitió la plaza de Subdirector Médico Jefe de Laboratorio de la Leprosería Nacional de Fontilles, con razón a que fué suprimida en el año mil novecientos treinta y cinco, dejando de figurar a partir de entonces en los Presupuestos Generales del Estado.

El funcionario titular de dicha plaza, actualmente jubilado, se hallaba a la entrada en vigor de la Ley mencionada en situación de excedencia forzosa, por cuyo motivo el Tribunal Supremo, en sentencia de uno de julio de mil novecientos sesenta, ha declarado el derecho del interesado a percibir el sueldo que correspondía por aplicación del coeficiente al sueldo base señalado en la Ley.

Es necesario, por tanto, proceder a la asignación de coeficiente a la mencionada plaza, al exclusivo objeto de cumplir el mandato del Alto Tribunal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis y para valoración de los derechos económicos de su titular, se asigna coeficiente cuatro a la plaza de Subdirector Médico Jefe de Laboratorio en el Sanatorio Leprosario Nacional de Fontilles, de la Dirección General de Sanidad, sin que proceda su clasificación en los anexos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, por hallarse extinguida con anterioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1303/1971, de 14 de mayo, por el que se rectifica el Decreto 1435-1956, de 16 de junio, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Al clasificarse las plazas no escalafonadas de funcionarios de carrera que contiene el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, se asignó a la de un Delineante Ayudante de la Subsecretaría de la Marina Mercante el coeficiente dos coma tres, ya que así aparecía especificada en los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos sesenta y seis, con el número funcional cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento doce/dos.

Mas habiendo declarado el Tribunal Supremo que esta sola plaza, de las comprendidas en aquella numeración, correspondía a la de un Perito Auxiliar Técnico de la Inspección General de Buques, de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y que el coeficiente, en consonancia con la titulación exigida y función encomendada, debe ser del tres coma seis, se hace necesario proceder a una segunda clasificación, consecuente con aquella declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En la relación anexo I del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cincuenta y tres, Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante, Inspección General de Bu-

ques, en las columnas de futura denominación presupuestaria y coeficiente, se sustituirá su contenido por el siguiente: un Ayudante, tres coma seis; dos Delineantes, dos coma tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1394/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba el Proyecto del Contrato del Estado con la Compañía que en lo sucesivo se denominará «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, se constituyó en el Ministerio de Hacienda una Comisión Mixta integrada por representantes de dicho Ministerio y de la «Compañía Canariense-Marroquí de Tabacos, S. A.», para la elaboración del texto actualizado del Contrato concertado por el Estado con la citada Compañía gestora del Monopolio y al objeto de introducir en el mismo las modificaciones ordenadas por la referida Ley.

Por dicha Comisión se redactó el oportuno proyecto de Contrato, que fué aprobado por acuerdo unánime de ambas representaciones, habiendo sido favorables al mismo tanto el informe de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, cuanto el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Contrato a suscribir por el Estado con la «Compañía Canariense-Marroquí de Tabacos, S. A.» que en lo sucesivo, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, se denominará «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA), que ha sido redactado por la Comisión Mixta de representantes del Ministerio de Hacienda y de la expresada Compañía, de acuerdo con lo establecido en la primera de las disposiciones adicionales de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, sobre Gestión del Monopolio de Tabacos y su Coordinación con la Política Tabaquera Nacional. El Contrato se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del próximo uno de julio, una vez que se haya formalizado mediante escritura pública.

Artículo segundo.—La representación del Estado en el otorgamiento de la referida escritura pública lo ostentará el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», que, conforme con el artículo segundo, apartado b), de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, tiene el mismo carácter en la Compañía gestora del Monopolio en Ceuta y Melilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1395/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba el Proyecto del Contrato del Estado con «Tabacalera, S. A.» redactado de acuerdo con lo establecido por la Ley número 19/1971, de 30 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley diez mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, se constituyó en el Ministerio de Hacienda una Comisión Mixta integrada por representantes de dicho Ministerio y de «Tabacalera, S. A.», para la elaboración del texto actualizado del Contrato concertado por el Estado con la citada Compañía gestora del Monopolio y al objeto de introducir en el mismo las modificaciones ordenadas por la referida Ley.

Por dicha Comisión se redactó el oportuno proyecto de Contrato, que fué aprobado por acuerdo unánime de ambas representaciones, habiendo sido favorables al mismo tanto el informe de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, cuanto el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Contrato a suscribir por el Estado con «Tabacalera, S. A.», para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos que ha sido redactado por la Comisión Mixta de representantes del Ministerio de Hacienda y de la expresada Compañía, en cumplimiento de la primera de las disposiciones adicionales de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, sobre Gestión del Monopolio de Tabacos y su Coordinación con la Política Tabaquera Nacional. El Contrato se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del próximo uno de julio, una vez que se haya formalizado mediante escritura pública.

Artículo segundo.—La representación del Estado en el otorgamiento de la referida escritura pública lo ostentará el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 18 de junio de 1971.

Habiendo sufrido extravío al ser remitido para su venta el billete número 37810 de la primera serie, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 18 del presente mes de junio; este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Chugeda. 3620-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Castellón de la Plana por la que se declara nula y sin valor la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Aprobado en fecha 16 de febrero de 1971 el proyecto reformado 7-1-229, «Mejora de la travesía de Tortosa, CC-235, de Tortosa a Venta Nueva, tramo viviendas «Troce de Euzero» al puente sobre el río Ebro», en término municipal de Tortosa.

Hallándose dicha obra incluida en lo económico al programa establecido por la Orden ministerial de 18 de enero de 1967 dentro de los límites presupuestarios que determina el Plan de Desarrollo Económico y Social, La Ley 1/1969, de 11 de febrero, y el Decreto 902/1969, aprobando y refundiendo, respectivamente, el texto de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, mantienen la vigencia en orden a lo que sobre este particular dispone el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre. En tal caso, para este proyecto se considera implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, así como la aplicación del procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Consecuentemente con todo lo expuesto, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52. 1 y 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convoca a los propietarios afectados por las obras de referencia, según la relación que se adjunta, para que comparezcan el día 30 de junio de 1971, a las diez horas de la mañana, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tortosa, provistos de los títulos de propiedad y representación que ostentan, de los recibos de la contribución y documento nacional de identidad, donde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta los días fijados para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona 11 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3536-E.